

RESOLUCIÓN SOBRE DETERMINACIÓN DEL MODO DE ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN LA URBANIZACIÓN SANTA BÁRBARA DE GODELLA (VALENCIA).

(STP/DTSP/016/23)

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. – Solicitud del Ayuntamiento de Godella a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

El Ayuntamiento de Godella se ha dirigido a esta Comisión el 5 de abril de 2023 solicitando que la entrega de los envíos postales ordinarios dirigidos a la urbanización Santa Bárbara de esa localidad se realice a domicilio. Indicaba en su solicitud que “*Visto que por consulta hecha al Servicio de Padrón con fecha de 10 de febrero se ha producido un considerable aumento tanto de viviendas habitadas (pasando de 74 a 107) como del número de habitantes (pasando de 202 a 366)*”, se podría reconsiderar la declaración de entorno que afecta a esta urbanización.

La urbanización Santa Bárbara había sido declarada entorno especial de los previstos en el artículo 37.4.b) del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en adelante Reglamento Postal, por resolución del Consejo de la Comisión Nacional del Sector Postal de 13 de marzo de 2012 (Expediente: 1045/CNSP2011).

SEGUNDO. – Petición de informes al Ayuntamiento de Godella y a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. y respuestas recibidas.

Con el fin de determinar las circunstancias concurrentes en la citada urbanización y poder decidir sobre la petición formulada, mediante escritos de 25 de abril de 2023, se indicó al Ayuntamiento y a Correos que la modificación del sistema de entrega de los envíos en dichos casilleros concentrados pluridomiciliarios debe hacerse a través del procedimiento previsto en el artículo 37.7 del Reglamento Postal, previa comprobación de que han dejado de darse las condiciones que motivaron la declaración de entorno especial, por lo que la tramitación del procedimiento de revisión debía hacerse a partir de los datos actualizados de los parámetros establecidos en dicho artículo, sobre población censada, viviendas o locales, superficie urbana y volumen de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual. Los tres primeros deben ser aportados por el Ayuntamiento y el último por Correos.

Asimismo, se les pedía a ambas partes que, de conocerla, facilitaran información sobre los posibles representantes de los vecinos afectados (administrador, presidente de la comunidad, etc.), con objeto de informarles de la tramitación del presente expediente.

El Ayuntamiento, en escrito que ha tenido entrada el 5 de mayo de 2023, ha comunicado que la superficie urbana de la urbanización Santa Bárbara asciende a 219.640 m², y, en escrito con entrada el 9 de mayo de 2023, ha facilitado información sobre la Asociación de vecinos de Santa Bárbara III y los datos de contacto.

Correos, en escrito que ha tenido entrada el 5 de mayo de 2023, ha indicado que los envíos ordinarios se entregan en casilleros concentrados pluridomiciliarios, y los envíos registrados en el domicilio a que van dirigidos, y que la entrega se practica regularmente todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana, es decir, de conformidad con la declaración de entorno especial. En posterior informe con entrada el 12 de junio de 2023, Correos ha facilitado el dato de los envíos ordinarios, según el muestreo realizado durante el período comprendido entre los días 2 y 15 de mayo de 2023 por la Unidad de Distribución de Godella, resultando que la media semanal de envíos ordinarios en la urbanización es de 153¹ y el índice de estacionalidad mensual de la correspondencia distribuida por Correos, relativa a dicho período en el año 2022, es de 109,18.

Tercero. - Acuerdo de inicio del procedimiento, trámite de audiencia y comunicación a las partes. Alegaciones.

Mediante acuerdo de 12 de julio de 2023 se inició el procedimiento de determinación del modo de entrega de los envíos postales ordinarios en la urbanización Santa Bárbara de Godella (Valencia). Al mismo tiempo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 72.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC, que permite la concentración de trámites, se realizó el trámite de audiencia, notificándose todo ello a Correos, a la Asociación de Vecinos de la urbanización, a la Administradora de Fincas de la urbanización y al Ayuntamiento.

Igualmente, y como complemento de dicho trámite de audiencia, según el artículo 82 de la LPAC se ordenó la publicación de anuncio en el Boletín Oficial del Estado, para conocimiento general de los posibles interesados, con el fin de

¹ En el escrito de trámite de audiencia se daba la cifra de 305 envíos, que es el total de los que figuran en el período de recuento, y no solo la de envíos ordinarios, que es la relevante a efectos de comprobar el cumplimiento de las condiciones del artículo 37.4 del Reglamento Postal.

que pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes (publicación que ha tenido lugar el 17 de julio de 2023).

Al Ayuntamiento se le pedía la publicación en el tablón de edictos de la información correspondiente a las circunstancias existentes en la urbanización, al objeto de notificar a los posibles interesados en el procedimiento, y se le pedía que comunicara a esta Comisión la fecha de publicación del anuncio en cuanto hubiera tenido lugar. Con fecha de 20 de julio de 2023 ha tenido entrada el escrito del Ayuntamiento en el que se indicaba que se había atendido la solicitud de la CNMC con fecha 13 de julio de 2023.

En el trámite de audiencia se avanzaba la conclusión provisional de que siguen cumpliéndose las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para que la urbanización sea considerada como entorno especial, por lo que entrega de los envíos postales ordinarios debe seguir realizándose en casilleros concentrados pluridomiciliarios.

Correos en escrito que ha tenido entrada el 25 de julio de 2023 ha reiterando las manifestaciones e información ya vertidas, solicitando que se confirme que se siguen cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, de modo que la urbanización Santa Bárbara siga siendo considerada como entorno especial.

El Ayuntamiento de Godella, en escrito que ha tenido entrada el 27 de julio de 2023, ha formulado las siguientes alegaciones al trámite de audiencia:

“—Primero. En la urbanización Santa Bárbara de Godella (Valencia) concurren al menos DOS de las TRES condiciones objetivas establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal. Por lo que no procede considerarla como un entorno especial en el que la entrega de los envíos.

—Segundo. En todo caso, la entrega se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos certificados que deberán seguir siendo entregados a domicilio”.

Hasta el momento presente no se han recibido, por parte de ninguna de las partes interesadas, otras alegaciones ni se ha aportado nueva documentación al expediente.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Habilitación competencial.

La competencia de esta Comisión para adoptar esta resolución viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, según el cual ésta ejercerá, entre

otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*.

Segundo. - Legislación aplicable y conclusiones.

El presente procedimiento tiene por objeto determinar el modo de entrega de los envíos ordinarios en la urbanización Santa Bárbara del término municipal de Godella (Valencia).

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”*.

En este sentido el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone en el cuarto párrafo que *“Los envíos postales que deban ser distribuidos en un domicilio postal serán depositados en los casilleros instalados al efecto, que deberán reunir las condiciones previstas reglamentariamente (...)”*.

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo del artículo 24 de la Ley Postal dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”*.

Por su parte, el artículo 8.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante LCNMC, sobre supervisión y control del mercado postal, dispone que corresponde a esta Comisión *“Velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia en el sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley.”*

El procedimiento de declaración o, en su caso, de revisión de entornos especiales es un procedimiento reglado que figura establecido en el artículo 37 del Reglamento Postal.

El apartado 7 de dicho artículo permite la revisión de las declaraciones de entorno especial o de las situaciones en las que la entrega de los envíos postales se hace en buzones concentrados pluridomiciliarios, con el fin de restablecer el servicio de entrega de los envíos postales ordinarios en el buzón domiciliario de cada una de las viviendas del entorno: *“En todo momento, mediante resolución razonada, el regulador postal podrá declarar que en un determinado entorno han dejado de darse los supuestos que permitían autorizar la excepcionalidad en la entrega a la que se refiere este artículo. En tal caso, en el plazo de seis meses, la entrega en dicho entorno deberá hacerse conforme a las condiciones ordinarias que se establecen en este reglamento.”* Asimismo, los apartados 6 y 8 permiten también la intervención del órgano regulador postal, con el fin de determinar las condiciones específicas que faciliten la entrega de los envíos postales.

En los procedimientos de este tipo esta Comisión precisa de datos concretos para poder realizar las comprobaciones exigidas y que han de ser remitidos por:

- Los Ayuntamientos, que son los organismos competentes para facilitar los datos sobre población, viviendas y locales comerciales y superficie urbana de su municipio.
- Correos, que aporta el número de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual.

El mismo artículo 37 regula en el apartado 4 los casos que tendrán la consideración de entornos especiales, ente los que se encuentra el supuesto de la letra b):

“b) En entornos de gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, entendiéndose por tales desarrollos de construcción horizontal, que sean viviendas individuales o agrupadas, naves industriales o cualquier otro tipo de edificación individualizada.

En estos entornos el reparto se realizará mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios cuando concurren, al menos, dos de las siguientes condiciones:

- 1. El número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.*
- 2. El número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.*
- 3. El volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.”*

A la vista del informe del Ayuntamiento, organismo competente para facilitar los datos sobre población, superficie urbana de su municipio y las viviendas o locales comerciales existentes, y del dato de los envíos facilitado por Correos, se realiza de nuevo la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, con el siguiente resultado:

- Información sobre habitantes, superficie y viviendas o locales facilitada por el Ayuntamiento:
 - 366 habitantes censados o empadronados.
 - 21,96 hectáreas de superficie urbana.
 - 107 viviendas o locales.
- Información facilitada por Correos:
 - 153 envíos de media semanal dirigidos a todos los vecinos (Fuente: recuento realizado por Correos en el periodo comprendido entre el 2 y 15 de mayo de 2023).
 - índice de estacionalidad mensual de la correspondencia distribuida por Correos es de 109,18 que corresponde a dicho período en el año 2022.

De acuerdo con estos datos, las condiciones existentes en la urbanización serían las siguientes:

- Número de habitantes por hectárea: **$366/21,96= 16,67$, inferior a 25 por hectárea.**
- Número de viviendas o locales por hectárea: **$107/21,96= 4,87$, inferior a 10 por hectárea.**
- Volumen de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual: **$153/107*100/109,18= 1,31$, inferior a 5 envíos.**

De acuerdo con la información expuesta, la conclusión que se extrae es la de que siguen cumpliéndose las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para que la urbanización pueda ser considerada como entorno especial, de modo que procede confirmar la conclusión provisional que se avanzaba en el trámite de audiencia, de que la entrega de los envíos postales ordinarios siga realizándose mediante buzones concentrados pluridomiciliarios, tal y como se estableció, en su momento, en la resolución del Consejo de la Comisión Nacional del Sector Postal de 13 de marzo de 2012 (Expediente: 1045/CNSP2011), por la que se declaró entorno especial dicha urbanización.

Por todo cuanto antecede,

RESUELVE

1º.- Declarar que en la urbanización Santa Bárbara de Godella (Valencia), se siguen cumpliendo las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para ser considerada entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios debe efectuarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

2º.- En todo caso, la entrega se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos certificados, que deberán seguir siendo entregados a domicilio.

3º.- La presente Resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. Si estas cambiasen, los interesados podrán dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, ésta determine el sistema de reparto de la correspondencia ordinaria en dicha urbanización.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a los interesados, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E., a la Asociación de Vecinos de la urbanización, a la Administradora de Fincas de la urbanización y al Ayuntamiento de Godella, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En Madrid, a 25 de octubre de 2023

El Secretario del Consejo

P.D. de la Sala de Supervisión Regulatoria (Resolución del Consejo de la CNMC de 13.06.2023, BOE nº 150 de 24.06.2023)